

# EDUCACIÓN INCLUSIVA Y VIDA INDEPENDIENTE

## INCLUSIVE EDUCATION AND INDEPENDENT LIVING

**Irene Tosi, Laura Peláez, Lucia D´Orazio, Malen Larrañaga,  
Elba Saavedra, Eduardo Baeza\***

**RESUMEN:** En este artículo se defiende la importancia del derecho a la educación inclusiva para la construcción de una sociedad en la que exista igualdad de oportunidades independientemente de las características personales, sociales, culturales o de género de cada persona. El artículo se enfoca especialmente en las personas con discapacidad y sostiene que garantizar el derecho a la educación inclusiva es la puerta de entrada al derecho a una vida independiente. Además, se hace mención a la situación actual del derecho a la educación inclusiva y la vida independiente en el contexto español, y la importancia de los agentes sociales para lograr la garantía de los mismos.

**ABSTRACT:** *This article claims the importance of the right to inclusive education for the construction of a society with equal opportunities regardless of personal, social, cultural and gender characteristics of each person. The article focuses especially on persons with disabilities and supports that ensure the right to inclusive education is the gateway to the right to independent living. Furthermore, it remarks the current situation of the right to inclusive education and independent living in the Spanish context, and the importance of the social partners to achieve the insurance of them.*

**PALABRAS CLAVE:** educación inclusiva, vida independiente, agentes sociales, La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, legislación española.

**KEYWORDS:** *inclusive education, independent living, social agents, International Convention on the Rights of Persons with Disabilities, Spanish legislation.*

**Fecha de recepción:** 30/10/2015

**Fecha de aceptación:** 07/06/2016

doi: <http://dx.doi.org/10.20318/universitas.2016.3178>

---

\* Este artículo es el resultado del trabajo de la clínica jurídica realizada por los estudiantes del Máster en Derechos Fundamentales 2014/2015, en la Universidad Carlos III, con la supervisión del profesor Ignacio Campoy. Correos electrónicos: [irenebtosi@gmail.com](mailto:irenebtosi@gmail.com), [laurapelaezuegui@gmail.com](mailto:laurapelaezuegui@gmail.com), [lucidoraziorg@gmail.com](mailto:lucidoraziorg@gmail.com), [malen.larranaga@gmail.com](mailto:malen.larranaga@gmail.com), [elba-sa-ra-26@hotmail.com](mailto:elba-sa-ra-26@hotmail.com), [jedobaeza@gmail.com](mailto:jedobaeza@gmail.com)

“Mucha gente pequeña,  
en lugares pequeños,  
haciendo cosas pequeñas,  
puede cambiar el mundo.”  
(Eduardo Galeano)

## 1. INTRODUCCIÓN

La realización de este artículo ha contado con la participación de profesionales de diferentes áreas, como: Derecho, Educación, Psicología, Trabajo Social, Criminología y Relaciones Internacionales; lo que permite un acercamiento desde la perspectiva holística e interdisciplinaria al fenómeno de la educación inclusiva y sus repercusiones para la sociedad en su conjunto.

Se pretende evidenciar cómo los niños con discapacidad en el contexto español viven en una situación de vulnerabilidad y ven afectado su derecho a la educación en igualdad de oportunidades, lo que trae consecuencias negativas para el ejercicio de otros derechos, especialmente del derecho a la vida independiente.

Se sostiene que la educación inclusiva es la base para la visibilización, aceptación y valoración de la diversidad como elemento esencial para la transformación de los sistemas sociales. Garantizar el derecho a la vida independiente requiere previamente haber garantizado el acceso a la educación con calidad, que es la que permite que todas las personas puedan alcanzar al máximo nivel posible el libre desarrollo de su personalidad.

Se hace énfasis en el papel de los agentes sociales para la construcción de una educación inclusiva de calidad para todos; reivindicando la importancia del trabajo interdisciplinario; el papel de los medios de comunicación; la sensibilización y la formación docente y del resto de profesionales para la efectiva realización de este derecho. Lo anterior es la puerta de entrada para la realización plena de otros derechos, especialmente para alcanzar una vida independiente, y constituye un factor decisivo de transformación social, con múltiples impactos positivos para la comunidad en general.

Este artículo pretende visibilizar la importancia de la educación inclusiva en el contexto español, profundizar en el conocimiento del tema, repensar las prácticas educativas que generan segregación y brindar las bases para la construcción de un modelo social que valore la diversidad y haga posible una práctica educativa inclusiva, donde todos tengan valor y capacidad de aprender, desarrollarse y aportar a la convivencia.

## **2. DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA**

### **2.1. Modelo social de la discapacidad**

La educación inclusiva encuentra uno de sus fundamentos principales en el modelo social de la discapacidad, que genera como propuesta un modelo de educación con calidad para todos.

El modelo social explica la influencia del entorno en la percepción y vivencia de la discapacidad, y se enfoca en la interacción de las variables individuales con las barreras del entorno. La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 2006, define a la discapacidad, en su artículo 1º, como "la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Esa comprensión de la discapacidad pone en evidencia la responsabilidad social y política de realizar las modificaciones necesarias en el entorno para asegurar la participación plena, en todas las esferas de la vida social, de las personas con discapacidad. Así, la construcción de un modelo educativo inclusivo constituye una prioridad en materia de derechos humanos y refleja el espíritu del modelo social orientado a la transformación de las estructuras sociales y económicas para que todas las personas se consideren igualmente dignas e importantes en la construcción de la sociedad.

El modelo social defiende la necesidad de ofrecer a todos, independientemente de sus condiciones personales, las mismas oportunidades de desarrollo y el goce efectivo de sus derechos, siendo de vital importancia para ello el papel de la educación. De esta manera, desde este modelo se defiende la educación inclusiva, cuyo eje transversal es la atención a las diferencias individuales.

Para llegar a esta concepción se ha producido una evolución conceptual sobre la discapacidad, desde posiciones de exclusión hacia la lucha por la inclusión, manteniéndose en muchos casos un modelo integracionista pero no inclusivo. Es evidente cómo en nuestros sistemas educativos se conserva un alto nivel de intolerancia hacia la diversidad, lo que contribuye a crear y perpetuar las desigualdades. Para terminar con ella, es necesario implantar un sistema de educación inclusiva, entendiéndose que la construcción de un modelo educativo inclusivo debe considerarse como un proceso y no un resultado acabado. Como señala Wehmeyer, con la educación inclusiva se trata "de pasar de crear programas para estudiantes basados en sus etiquetas a diseñar verdaderos apoyos generalizados. Cambiar servicios segregados, separados, por prácticas inclusivas. Enfatizar los puntos fuertes individuales en vez de las discapacidades y centrarse en darles poder y autodeterminación" (Wehemeyer, 2009, pág. 47).

## 2.2. Educación inclusiva

De acuerdo con la Declaración de Salamanca de la UNESCO de 1994, la educación inclusiva implica acoger a todas las personas, independientemente de sus condiciones físicas, intelectuales, sociales, culturales o de género, en un sistema educativo que responda a sus necesidades individuales. Es un proceso que integra y compromete a la comunidad en general, incluye a los alumnos, docentes, familia, instancias de la localidad y el entorno que rodea al educando. Es un trabajo de todos, que vela por el respeto de los derechos humanos y la democracia, y que, esencialmente, reivindica el derecho del niño a la educación, la igualdad de oportunidades y la no discriminación o exclusión por discapacidad (UNESCO, 1994, págs. 4-42).

La educación inclusiva es un proceso que permite abordar y responder a la diversidad de los educandos, permitiéndoles participar activamente en su educación y en la sociedad; reduciendo la exclusión dentro y fuera del aula. Esta concepción implica la necesidad de realizar cambios curriculares, con modificaciones de contenido, enfoques y estructuras. La inclusión educativa representa una perspectiva de transformación de los sistemas educativos con el fin de responder a las necesidades de los alumnos, permitiendo la aceptación y promoción de la diversidad como valor fundamental del aprendizaje. Por tanto, la educación inclusiva representa un proceso y un desafío en materia de derechos humanos.

La Declaración Mundial sobre Educación para Todos, aprobada en Jomtien en Tailandia en 1990, define la educación inclusiva como la universalización del acceso a la educación; es decir, que todos compartan la misma experiencia educativa, promoviendo así la equidad. Lo que supone determinar cuáles son los obstáculos de acceso a la educación y destinar los recursos necesarios para superar dichos obstáculos. Se parte del hecho de que la educación es un derecho fundamental y la educación inclusiva no es un nuevo derecho, sino que se trata del mismo derecho a la educación, lo que supone una valoración de la diversidad como elemento esencial del proceso de aprendizaje y, por tanto, del desarrollo de la potencialidad del ser humano. Esto implica la necesidad de que todos aprendan juntos, independientemente de sus condiciones personales, incluyendo de manera especial a aquellos que tienen alguna discapacidad. El hecho de que esto no se haya producido ni se produzca actualmente supone que los niños y las niñas con discapacidad han sido víctimas, y siguen siéndolo, de exclusión y segregación social y educativa. El ejercicio real de la educación inclusiva supone hacer efectivos el derecho a la educación, a la igualdad de oportunidades y a la participación (Dussan, 2011, pág.

144). La educación inclusiva supone, pues, que toda persona ha de poder educarse en igualdad de condiciones y participación, lo cual implica que la escuela ha de atender a la diversidad física, social o cultural, velar por la no discriminación y valorar de forma positiva la diferencia (Burack, y otros, 2011, pág. 6).

El artículo 24 de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece, en el párrafo segundo, que para hacer efectivo el derecho a la educación los Estados parte se comprometen a que "las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad". Lo que reafirma que el derecho a la educación implica necesariamente el derecho a la educación inclusiva.

El comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU ha señalado, en 1999, en el punto 1 de su Observación General Nro. 13 sobre el derecho a la educación, que la educación "es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos". Por otra parte, insiste en el punto 31 que "la prohibición de discriminación no está supeditada ni a una implementación gradual ni a la disponibilidad de recursos, se aplica plena e inmediatamente a todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente".

De forma ilustrativa, la educación inclusiva debe entenderse a partir de cuatro elementos, explicados por Ainscow:

- La inclusión es un proceso, debe considerarse como la búsqueda de formas para atender de manera efectiva a la diversidad, lo que implica aprender a convivir con la diferencia y aceptar la diversidad como valor positivo dentro del aprendizaje.
- La inclusión se centra en la identificación y eliminación de barreras que limitan la presencia, aprendizaje y participación de los alumnos con discapacidad, favoreciendo la no discriminación. Lo que supone evaluar y planificar mejoras en la cultura escolar, en las políticas y prácticas educativas.
- La inclusión es asistencia, participación y rendimiento de todos los alumnos.
- La inclusión pone una atención especial en aquellos grupos de alumnos en peligro de ser marginados, excluidos o con riesgo de no alcanzar un rendimiento óptimo. Ello indica la necesidad de adoptar las medidas necesarias para garantizar su asistencia y participación en el sistema educativo ordinario (Ainscow, 2003, págs. 12-13).

La atención a los diferentes tipos de discapacidad dio lugar al concepto de necesidades educativas especiales, que necesitan ser atendidas por profesionales debidamente formados, que cuenten con los apoyos necesarios para llevar a cabo el proceso escolar. Sin

embargo, si bien se han dado avances significativos en este ámbito, la realidad en el sistema educativo dista de responder efectivamente a las necesidades de las personas con discapacidad dentro de la escuela ordinaria.

Las dificultades de atender a estas necesidades responden a la segregación que históricamente han sufrido las personas con discapacidad, que ha generado una bifurcación entre los docentes preparados para la enseñanza de los niños promedio y los docentes preparados para la atención, en un ámbito escolar segregado, a los alumnos con discapacidad. Las críticas realizadas a la escuela especial y al sistema de integración cuestionan ese modelo educativo separado, que responde a las concepciones médicas, psicológicas y pedagógicas del siglo XIX y XX; las cuales han influido profundamente en la política y las prácticas educativas que llevan a concebir a la discapacidad como anormalidad y a convalidar, hasta la actualidad, una mirada sobre la diferencia como constatación del déficit, desarrollando pedagogías y terapéuticas rehabilitadoras orientadas a conseguir una pretendida normalidad (Martínez, 2008, pág. 5).

Esa concepción de normalidad-anormalidad señala a la educación especial como el lugar privilegiado en el que se desarrollan las clasificaciones y políticas educativas destinadas a los "deficientes"; con lo que, en realidad, se desdibuja a las personas con discapacidad, alejándolas de su condición social como sujetos plenos, con potencialidades a desarrollar, como ciudadanos, poseedores de sexualidad, titulares de derecho, etc. (Lunardi, 2001, págs. 1-5). De este modo, queda clara la necesidad de cambiar ese canon pedagógico que ayuda a perpetuar las relaciones asimétricas; y se hace necesario entender la socialización escolar como un espacio privilegiado, donde se hace posible promover valores de convivencia, participación y diálogo. La lucha por la escuela inclusiva responde, así, a la necesidad de combatir la exclusión y atender a la diversidad. Esto implica reconocer la existencia de diferencias de distinto orden, que inciden sobre el aprendizaje escolar al interior de la escuela ordinaria. Una perspectiva que ha llevado a la aceptación de la necesidad de una intervención apropiada, que favorezca la atención a los alumnos que históricamente se han visto excluidos y a aquellos que han de afrontar barreras existentes para poder aprender.

La educación inclusiva comporta necesidades que implican, además de la formación profesional docente, la identificación y retirada de barreras que limitan la presencia y la participación de los alumnos con discapacidad. Esto supone mejorar la cultura escolar, analizar las políticas y prácticas educativas, visibilizar los valores, actitudes y comportamientos estereotipados por parte de la comunidad escolar, evaluar la organización y funcionamiento del centro, las prácticas docentes y poner en marcha procesos de mejora e innovación escolar (Ainscow, 2003, págs. 2-15).

La educación inclusiva implica el reconocimiento de la diversidad de pensamientos, capacidades, procesos, creencias de los colectivos humanos, etc.; ataca a la uniformidad de los alumnos y a la jerarquización de las personas a partir de sus diferencias. Este modelo educativo entiende la educación como un instrumento de desarrollo de potencialidades, donde la socialización y la convivencia ocupan un papel fundamental. El principal problema para llevar a cabo la educación inclusiva no son los instrumentos didácticos necesarios, sino las convicciones sociales, culturales y pedagógicas del profesorado, los alumnos, las familias y la sociedad en general, que justifican la exclusión del sistema educativo ordinario por las necesidades y cambios que supone hacer accesible una educación para todos.

Una verdadera educación inclusiva debe tener presente los siguientes aspectos, como lo exponen Muñoz y Maruny:

- La diversidad como una variable fundamental, cuyo valor es positivo. No se puede permitir convertir la diferencia en desventaja a lo largo del proceso educativo.
- La diversidad de estilos de aprendizaje. Todos aprendemos de forma distinta, es necesario generar estrategias creativas que potencien las habilidades del alumnado.
- La diversidad de ritmos. Todos tenemos tiempos y diferencias en la asimilación de contenidos y aprendizajes, los calendarios rígidos son un punto creador de desigualdades y exclusión.
- Diversidad de intereses, motivaciones y expectativas ante el aprendizaje escolar.
- Diversidad de capacidades y de ritmos de desarrollo. Todas las personas desarrollan de manera específica diferentes potencialidades, sin que se deba establecer una jerarquización cerrada de las mismas. Todos los alumnos, independientemente de sus características, son capaces de hacer algo, de interesarse, de obtener conocimientos y aprendizajes, pero es necesario comprender que requieren ayudas, tiempos, recursos y contextos de aprendizaje favorecedores a sus necesidades individuales (Muñoz & Maruny, 2000, pág. 4).

Del mismo modo, María Shirley dos Santos en su libro *Pedagogía de la diversidad*, establece como elementos importantes en la construcción de escuelas inclusivas: la flexibilidad del currículo; el cambio de estructuras educativas; la visibilización y erradicación de la cultura del individualismo, de manera que se permita reestructurar el sistema de actitudes frente a la diferencia; la generación de espacios de convivencia entre profesores, comunidad y alumnos; y la consideración de la diversidad más allá de la metodología, valorándola como una opción política, social, cultural y ética (Dos Santos, 2003, págs. 31-40).

Pensar la educación inclusiva requiere considerar la totalidad de alumnos, no solo a las personas con discapacidad, y plantearse los componentes curriculares y organizativos de un proyecto educativo.

El funcionamiento articulado de la escuela es indispensable para lograrlo, es vital la claridad y la comunicación con la dirección, la coordinación de equipos de trabajo, y la gestión de proyectos y recursos. Las adaptaciones curriculares son una clave decisiva de la respuesta escolar a la diversidad. La composición heterogénea de los grupos en el aula requiere una gestión efectiva de la diversidad, donde es indispensable el trabajo en equipo tanto para el desarrollo curricular como para el seguimiento global del alumnado. La coordinación curricular y el seguimiento tutorado de manera compartida favorecen la atención a la diversidad. Por último, la evaluación cualitativa centrada en el propio proceso educativo del alumno es la más ajustada a la educación en la diversidad. Estas condiciones suponen el reconocimiento de las diferencias y los avances del alumno; así como una atención a sus necesidades personales, que busca el máximo desarrollo posible de sus potencialidades (Muñoz & Maruny, 2000, pág. 5).

La educación inclusiva responde a razones educativas y sociales, pero también económicas. Conforme a lo que hemos visto, existe una razón educativa que responde a la exigencia de que la escuela eduque a todos los niños y niñas juntos, lo que hace necesario concebir maneras de enseñar que respondan a las diferencias individuales, lo que favorece a todos y reivindica el valor de la diferencia. Por su parte, la razón social explica que la educación, como base de construcción del sujeto, al reivindicar la diversidad y la convivencia se constituye en la base de sociedades más justas y no discriminatorias. Y desde otra perspectiva, existe una razón económica, que supone entender que es menos costoso establecer un sistema único, donde se enseñe a todos los niños juntos, que distintos tipos de escuelas especializadas en grupos particulares, de acuerdo con las Directrices de la UNESCO de 2009. Asimismo, la UNESCO señala: "las escuelas inclusivas son, en general, menos costosas que los sistemas segregados. Ello es coherente con la idea de que un sistema educativo único e integrado tiende a ser más barato que dos sistemas separados. Rebaja los costes de construcción de edificios, los de gestión y los de administración. También el transporte se hace más barato, porque los colegios de educación especial suelen tener alumnado de áreas geográficas más amplias".

La educación inclusiva trae consigo, pues, un beneficio personal, social y económico, ya que "la segregación de algunos niños y niñas en la educación sobre la base de discapacidad perpetúa los prejuicios y la falta de conocimiento sobre este colectivo, derivando en una mayor discriminación en todas las áreas" (Palacios, 2008, pág. 394).

Hay que comprender, por lo tanto, que los beneficios de la educación inclusiva no se restringen a los alumnos con discapacidad, sino que se irradian sobre todos los alumnos y sobre la sociedad en general. Se obtiene una educación que atiende a las necesidades



individuales, y al compartir juntos la experiencia educativa se valora la diversidad, se forman ciudadanos participativos y se aprende de la convivencia.

La propuesta de la educación inclusiva vela por el respeto y la promoción de valores como la justicia, la igualdad y la dignidad humana, y concibe a todos los seres humanos como sujetos sociales activos. La escuela inclusiva cree que las diferencias son el eje de la calidad social y educativa, permite el derecho de todos a ser diferentes, a aprender según sus propias potencialidades, a valorar la dignidad humana y a reconocer a todos los individuos como sujetos de derecho (Dos Santos, 2003, págs. 35-45).

Resumiendo, la educación inclusiva está pensada para el beneficio de la sociedad en general, no sólo de las personas con discapacidad, y permite la construcción de un modelo social inclusivo que vele por el respeto de la diferencia y la igualdad de oportunidades.

La educación inclusiva se enmarca como la puerta de entrada para el goce de otros derechos y repercute de forma directa en el derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad. Si se garantiza desde los primeros años una inclusión efectiva en los espacios de participación es posible aceptar la diversidad, valorándola positivamente, y dotar de herramientas a todos los sujetos para llevar a cabo su plan de vida, gracias al desarrollo de sus potencialidades y la prestación de los apoyos necesarios. El espacio educativo es una de las bases fundamentales de la sociedad para el aprendizaje de los derechos humanos y la reivindicación de los mismos. Por tanto, es importante recalcar el vínculo entre el ejercicio de este derecho y la efectividad de los demás derechos fundamentales.

### **3. DERECHO A LA VIDA INDEPENDIENTE**

Como ya se ha mencionado anteriormente, el modelo social defiende que las aportaciones que pueden realizar mujeres y hombres con discapacidad se encuentran íntimamente relacionadas con la inclusión y la aceptación de las diferencias. El modelo social vela por el respeto por la dignidad humana, la igualdad de oportunidades y la libertad personal, propiciando la inclusión social, basada en los principios de no discriminación, accesibilidad universal, normalización del entorno y de una vida independiente (Romeu, 2013, págs. 17-18).

El movimiento de vida independiente surgió en Estados Unidos de Norteamérica, a finales de los años 60 y principios de los 70, y demanda, entre otras cosas, la inclusión en la comunidad, la oportunidad de elegir dónde, con quién y cómo vivir, sin verse obligado a estar bajo un sistema de vida específico; e insiste, a su vez, en una vida en igualdad de oportunidades, como el resto de la

ciudadanía, quitando barreras físicas, exigiendo la aplicación de un diseño universal, para así lograr el acceso a las ayudas técnicas, a la vivienda y a una oportunidad real de empleo. Bajo estos principios, el movimiento se fue extendido a lo largo de los cinco continentes, "hasta que en el año 2001 llegó a España con la creación del Foro de Vida Independiente" (Rodríguez-Picavea, 2010, pág. 6).

Después de décadas de ser un movimiento difuso, la ratificación por parte de España, en el año 2008, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la ONU, supuso un paso fundamental en el ámbito de los derechos de las personas con discapacidad, situándolos dentro de un nuevo marco social e ideológico. Este cambio supuso dejar a un lado el modelo rehabilitador, que todavía sigue presente actualmente de forma generalizada en la sociedad. La Convención supone un avance en el reconocimiento de derechos para las personas con discapacidad y un nuevo paradigma para entender la sociedad y transformarla (Illán & Molina, 2013, pág. 26).

Ahora bien, hay que entender que la finalidad de la Convención "no fue la creación de nuevos derechos, sino asegurar que cada uno de sus derechos fundamentales, pueda ser ejercido en igualdad de condiciones" (Illán & Molina, 2013, pág. 27). Esto se ve reflejado claramente en su artículo 19, el cual revolucionó completamente el derecho a la vida independiente, al ser reconocido de forma explícita, señalando a los Estados como los responsables directos a proporcionar la asistencia personal necesaria para hacer vida en comunidad, con plena participación social y en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía. Lo que sitúa a las personas en el centro de la toma de decisiones y de ejercer el control de sus propias vidas. "Es así que, la vida independiente se sustenta a través de dos palabras claves: control y elección"; términos que si se toman en serio, convergen con dignidad, libertad e igualdad (Illán & Molina, 2013, pág. 26).

La vida independiente se fundamenta en los siguientes supuestos básicos (Illán & Molina, 2013, pág. 26):

"-Toda vida humana, independientemente de la naturaleza, complejidad y/o gravedad de la discapacidad, es de igual valor.

- Cualquier persona, cualquiera que sea la naturaleza, complejidad y/o gravedad de la discapacidad, tiene la capacidad de tomar decisiones y se le debería permitir tomar esas decisiones.

- Las personas que están infravaloradas por las respuestas sociales dadas a cualquier forma de deficiencia acreditada, física, sensorial o cognitiva, tienen el mismo derecho a ejercer el control sobre sus vidas.

- Las personas con deficiencias perceptibles y etiquetadas como "discapacitadas" tienen el derecho a participar plenamente en todas las actividades económicas, políticas y culturales, en la forma de vida

de la comunidad en definitiva, del mismo modo que sus semejantes no discapacitados.”

Es así que estos principios marcan el inicio de la deconstrucción de una serie de paradigmas instaurados históricamente y reforzados por el modelo rehabilitador, el cual minimiza la capacidad de la persona para desarrollar su vida plena y activa, limitando así el ejercicio de sus derechos más elementales. En consecuencia, la vida independiente permite a las personas con discapacidad “salir de un sistema tradicional de rehabilitación”, recuperar su libertad y convertirse en protagonistas de sus historias (Illán & Molina, 2013, págs. 26-27).

Además, el derecho a la vida independiente se basa en principios fundamentales, como:

Autodeterminación: las personas con discapacidad deben ser dueñas de sus vidas de la misma manera que el resto de la población; por tal motivo, se debe garantizar que ellas puedan decidir y tomar el control de su desarrollo (Centeno, Lobato, & Romañach, 2008, pág. 23).

No discriminación: se han de erradicar las barreras sociales, mediante modelos universales de accesibilidad, para que las personas con discapacidad puedan ejercer de forma efectiva sus derechos fundamentales (Centeno, Lobato, & Romañach, 2008, pág. 23).

Des-institucionalización: se ha de eliminar y prevenir la institucionalización de las personas. La institucionalización es el resultado de una sociedad que no entiende ni respeta la diversidad; por lo tanto, hay que proporcionar los apoyos necesarios a las personas a fin de garantizar su dignidad (Aspyam, 2007, pág. 9).

Des-medicalización: la visión médico-rehabilitadora de la discapacidad disminuye la capacidad del sujeto para ejercer sus derechos y le concede un papel pasivo, desigual y dependiente. La discapacidad no es un asunto médico, es un hecho social (Aspyam, 2007, pág. 9).

Control por parte del consumidor: los servicios fundamentales, como educación, transporte o vivienda, deben adaptarse a las personas, no las personas a los servicios (Aspyam, 2007, pág. 10).

Apoyo entre iguales: compartir experiencias ayuda a comprender la complejidad de las desventajas sociales y facilita obtener las herramientas sociales necesarias para combatir la discriminación (Aspyam, 2007, pág. 10).

Emancipación: se han de implementar mecanismos que empoderen a las personas con discapacidad para que puedan decidir sobre sus vidas, permitiéndoles autodeterminarse (Aspyam, 2007, pág. 10).

Cabe señalar también la importancia de la figura del asistente personal, que simboliza un papel fundamental para que la vida independiente se logre, ya que representa la oportunidad para que las personas con discapacidad alcancen esa igualdad de oportunidades y sean incluidos en la sociedad (Rodríguez-Picavea,

2010, pág. 13). Un asistente personal es aquella persona que le brinda un servicio a otra con la finalidad de que ésta pueda desarrollar su vida; es quien realiza o ayuda a realizar tareas de la vida diaria a otra persona que debido a su situación no las puede realizar por sí misma. La existencia de esta figura representa el deseo y el derecho de las personas a controlar su propia vida y a vivirla con dignidad (Arnau, Alejandro, & Javier, 2007, pág. 5). Asegurar una vida independiente para las personas con discapacidad, permite (Cano, Macías, & Matilla, 2010, pág. 9):

- Empoderar a las personas para tomar sus decisiones.
- Poder resolver problemas y conflictos.
- Aprender de los errores que se cometan, de la experiencia real y personal de cada uno de ellos.
- Superar las dificultades de la vida diaria.
- Adquirir de responsabilidades.
- Obtener las habilidades sociales.
- Incremento de sus habilidades cognitivas.
- Obtener hábitos de vida saludables.
- Lograr seguridad en uno mismo.
- Adquirir una capacidad de autoconocimiento, de las capacidades y limitaciones de uno mismo.
- Fortalecer la autoestima.
- Desarrollar habilidades afectivas y sociales de calidad.
- Pertener, permanecer y participar en la comunidad.

La filosofía de la vida independiente no consiste en darles caridad a las personas con discapacidad o de proporcionarles únicamente asistencia personal; se trata de garantizarles que puedan ejercer sus derechos fundamentales igual que las personas sin discapacidad, insiste en que: "todas las vidas humanas tienen valor"; viene a ser una solución real para incluir a las personas a través de propuestas prácticas, cuya base es que las personas vivan en una sociedad en igualdad de oportunidades (García, 2008, pág. 59). El movimiento de vida independiente es un movimiento radical, que se encuentra firmemente arraigado en tradiciones ideológicas, culturales y pragmáticas. Radical porque propone transformar el pensamiento convencional sobre la discapacidad, plantea "soluciones tanto ideológicas como prácticas a los problemas diarios, del entorno y culturales, con los que se encuentran las personas con discapacidad y sus familias" (García, 2008, pág. 61).

La vida independiente engloba una serie de derechos humanos como "el derecho a la educación inclusiva, el igual acceso al trabajo, a las actividades de ocio y a los procesos e instituciones políticas, el derecho a las relaciones personales y sexuales, y a la paternidad y la maternidad, y a participar plenamente en la vida de la comunidad" (García, 2008, pág. 67). Es un movimiento que incluye a personas con discapacidades "físicas", "sensoriales", con necesidades de apoyo complejas y elevadas, personas con deficiencias intelectuales y

etiquetadas de diferentes maneras, como: "dificultades de aprendizaje", "dificultades de conducta" o "enfermedad mental". Asimismo, reúne a personas que además de presentar alguna discapacidad, pertenecen a algún grupo en situación de vulnerabilidad, como: mujeres, lesbianas y homosexuales, grupos de minorías étnicas, niños y personas mayores, los cuales presentan una mayor desventaja, debido al sexismo, al racismo, al desprestigio de la edad y a otras formas de opresión estructural y de prejuicios (García, 2008, pág. 68).

## **4. EDUCACIÓN INCLUSIVA Y VIDA INDEPENDIENTE EN EL SISTEMA ESPAÑOL**

### **4.1. Sistema educativo en España**

En España existe una educación común a todos los alumnos, denominada enseñanza ordinaria; sin embargo, se contempla la posibilidad de educación especial en casos excepcionales, lo que origina que no se dé una protección plena de la educación inclusiva.

Primeramente, cabe mencionar la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2006, que fue ratificada por España solamente el 3 de mayo de 2008. Este instrumento jurídico internacional aprobó la educación inclusiva como mecanismo clave para hacer efectivo el derecho a la educación de los niños con algún tipo de discapacidad. El artículo 24 reconoce expresamente el derecho a la educación inclusiva, al señalar que: "Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida". Este también obliga a los estados partes a hacer los ajustes necesarios en función de las necesidades individuales de cada persona.

En este sentido, el artículo 4.3 de la LOE (Ley orgánica de Educación) establece que: "Sin perjuicio de que a lo largo de la enseñanza básica se garantice una educación común para los alumnos, se adoptará la atención a la diversidad como principio fundamental. Cuando tal diversidad lo requiera, se adoptarán las medidas organizativas y curriculares pertinentes, según lo dispuesto en la presente Ley". Sin embargo, en la misma Ley se resalta, en su artículo 71.2, el principio de equidad que debe regir en la educación, tanto ordinaria como especial, estableciendo que: "Corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas

especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo, o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado". Y el artículo 73 señala que: "se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta". Cabe destacar que, según el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad "por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales".

La educación inclusiva defiende que se deben garantizar los apoyos necesarios, independientemente del tipo de discapacidad dentro del sistema de educación ordinaria; y no hay una justificación que suponga un ajuste desproporcionado, al ser un derecho que debe garantizarse independientemente de los recursos necesarios. Además, como ya se mencionó antes, el objetivo de la educación debe ir más allá de la acumulación de contenidos y debe velar por la construcción de sociedades más justas e inclusivas. Si se estigmatiza a un grupo de personas en razón de su discapacidad se hace inviable dicho objetivo. Además, como ya queda dicho, "un sistema educativo único e integrado tiende a ser más barato que dos sistemas separados", lo que supone la posibilidad de brindar los apoyos dentro del sistema ordinario, eliminando la posibilidad de la exclusión.

Siguiendo con la ley que regula la educación en España, el artículo 74 de la LOE en su apartado 2, establece que "la identificación y valoración de las necesidades educativas de este alumnado se realizará, lo más tempranamente posible, por personal con la debida cualificación y en los términos que determinen las Administraciones educativas." Este concepto, además, ha sido reafirmado en el Real Decreto 1/2013, en el cual, en el artículo 18.2 y 3 se establece que "corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos con discapacidad en la educación básica, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión. La escolarización de este alumnado en centros de educación especial o unidades sustitutorias de los mismos sólo se llevará a cabo cuando excepcionalmente sus

necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios y tomando en consideración la opinión de los padres o tutores legales”.

Según lo establecido por dicho decreto en su artículo 12 apartado 3a, es necesario realizar dictámenes psicopedagógicos que finalmente se usan para determinar si el alumno debe asistir a educación ordinaria, educación especial o modalidad combinada. No obstante, estos dictámenes siguen respondiendo, en general, a un modelo médico-rehabilitador, basado en etiquetas y déficits, y no en los apoyos necesarios para permitir el desarrollo de la personalidad y las capacidades de los alumnos y alumnas<sup>1</sup>. Por su parte, el modelo de escolarización combinada consiste en compartir el proceso de enseñanza-aprendizaje del alumno con necesidades educativas especiales, así como los tiempos, espacios y contenidos curriculares, entre un centro de educación especial y un centro ordinario. Lo que una vez más pone en evidencia que si los centros ordinarios tuviesen los recursos suficientes para brindar los apoyos y atender a la diversidad del alumnado, no serían necesarios los centros especiales ni las escolarizaciones combinadas.

La educación inclusiva adquiere un rol importante en la construcción de un nuevo modelo social, lo que supone otra razón por la que se hace necesario incentivar la convivencia con la diferencia. Es imposible el aprendizaje y la valoración de la diversidad cuando el punto de partida es la descalificación del otro por su condición individual, particularmente su discapacidad. No se puede construir una sociedad inclusiva cuando siguen vigentes prácticas discriminatorias como la educación segregada o su variable de escolarización combinada.

En este sentido, es necesario cuestionar el objetivo de la educación en nuestra sociedad, pues en la actual sociedad globalizada parece responder a prácticas excluyentes y discriminatorias, fundamentadas en la mercantilización de la educación; dejando de lado las diferencias y posibilidades que todos tenemos como personas y ciudadanos de derecho, más allá de nuestras diferencias. Santos señala que: "las instituciones educativas producen un tipo de mercancía (conocimiento, currículo) y consecuentemente sus prácticas deben ser sometidas a los mismos criterios de evaluación que se aplican a toda empresa eficiente y flexible. Aquí se da énfasis a que la educación debe ser sometida a las necesidades del mercado de trabajo, refiriéndose con esto a una función muy específica: la urgencia de que el sistema educativo se ajuste a las demandas del

---

<sup>1</sup> Esto se puede verificar en los casos analizados en el informe de la clínica jurídica que está disponible próximamente en: [http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/instituto\\_derechos\\_humanos/clinica\\_juridica/materiales\\_clinicas](http://portal.uc3m.es/portal/page/portal/instituto_derechos_humanos/clinica_juridica/materiales_clinicas)

mundo de los empleos, esto es empleabilidad. La función social de la educación se agota en este punto” (Dos Santos, 2003, págs. 42-50).

La escuela inclusiva permite develar la razón de ser de la educación, que se opone a la mercantilización y la competitividad, y supone por el respeto por la diferencia y la cooperación. Por lo tanto, el objetivo de la educación, de acuerdo con el art 29.1.a) de la Convención sobre los Derechos del Niño, es “desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades”. La educación inclusiva responde a las necesidades individuales de los alumnos y se configura como fundamental para la edificación de identidades y valores que permitirán formar sujetos aptos para la participación social. Este paradigma rescata la educación como un bien individual y social, lo que significa un avance educativo con repercusiones políticas y sociales; puesto que se trata de generar un espacio de participación donde la democracia sea efectiva y transformar la realidad de las prácticas educativas tradicionales en función del desarrollo de la libre personalidad del educando (Dos Santos, 2003, págs. 42-50).

## **4.2. Vida independiente**

En los últimos años diversas corrientes de políticas sociales a nivel europeo han difundido y fomentado la vida independiente, como un derecho fundamental que apuesta por la inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad. Asimismo, en España se ha ido desarrollando una serie de leyes dirigidas expresamente a las personas con discapacidad.

Por lo tanto, dentro del sistema jurídico español se reconocen sobre el particular dos derechos. Por una parte, el derecho a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, y, por otra parte, el derecho a la vida independiente. Ambos, a pesar de su similitud, se encuentran en dos cuerpos normativos diferentes, uno con carácter exclusivamente nacional y el otro de alcance internacional, pero ambos igualmente vinculantes para el estado español. Se trata de la Ley 39/2006, de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y de la ya mencionada Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que reconoce el derecho a la vida independiente.

Los principios que se encuentran en dicha Convención están inspirados en los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la vida independiente, en línea con el modelo social de la discapacidad. Es así, que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad apuesta de forma directa por la vida independiente, sin ningún género de duda, al dedicarle especialmente el artículo 19: “derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad: los Estados Partes en la presente



Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que: a) las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico; b) las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad para evitar su aislamiento o separación de ésta”.

Por otro lado, la Ley 39/2006 reconoce un derecho de titularidad universal, que poseen todos aquellos ciudadanos que se encuentren en algunas de las situaciones señaladas en el artículo 5 de la Ley (situación de dependencia, menores de tres años, tiempo de residencia en el territorio español, extranjeros en determinadas condiciones), garantizando a todos ellos un conjunto de prestaciones y servicios, de acuerdo a lo que establecen los artículos 13 y siguientes de la Ley. De acuerdo con el artículo 4, este nuevo derecho está compuesto, además de las prestaciones y servicios establecidos por la misma ley, por el derecho a disfrutar de todos los derechos establecidos en la legislación vigente y por una variedad de prestaciones económicas y de servicios, todo ello integrado en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, y vinculado al grado de dependencia en que se encuentre el sujeto titular del derecho, lo que exige la existencia de una resolución de la Administración en la que se determinen los servicios o prestaciones que corresponden a la persona.

Sin embargo, hay que recordar que dentro de sus definiciones no se toma en cuenta el concepto de vida independiente, y se inclina hacia un modelo de carácter asistencial, pues en la mayoría de sus artículos se regula la dependencia, con una escasa promoción a la autonomía personal. De toda forma, cabe señalar que por primera vez se reconoce el derecho a tener una serie de servicios, prestaciones y el derecho a la asistencia personal. En particular, la LEPA establece en su artículo 2.7, la siguiente definición: “la asistencia personal se refiere al servicio prestado por un asistente personal que realiza o colabora en tareas de la vida cotidiana de una persona en situación de dependencia, de cara a fomentar su vida independiente, promoviendo y fomentando su autonomía personal”.

Y posteriormente, en su artículo 19, establece que la prestación económica de la asistencia personal “tiene como finalidad la promoción de la autonomía de las personas con gran dependencia. Su objetivo es contribuir a la contratación de una asistencia personal,

durante un número de horas, que facilite al beneficiario el acceso a la educación y al trabajo, así como una vida más autónoma en el ejercicio de sus actividades básicas de la vida diaria. Previo acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se establecerán las condiciones específicas de acceso a ésta prestación”.

Si bien es cierto que la LEPA trata de promover la autonomía personal, no obstante, como indica Rodríguez-Picavea, “la asistencia personal se ofrece de forma restrictiva, pues sólo es posible para facilitar el acceso al trabajo o al estudio, dejando de lado las actividades recreativas; e igualmente se refiere sólo a las actividades básicas de la vida diaria, fuera de la línea de lo establecido en el artículo 19 de la Convención, que habla de la asistencia personal que sea necesaria.” Además, otro problema que se encuentra en la LEPA, “es que la asistencia personal será únicamente para aquellas personas que tengan un cierto grado de dependencia, establecida en la Ley”, estando en contradicción con la Convención, la cual señala a todas las personas como beneficiarios de los derechos, sin excepción alguna (Rodríguez-Picavea, 2013, pág. 46).

Así, queda reflejado que mientras que en la Convención “hay una apuesta clara y decidida por fomentar y promocionar la igualdad de oportunidades y la participación plena de las personas con discapacidad en la sociedad, fomentando la vida independiente dentro de su comunidad y poniendo a su alcance todos los instrumentos necesarios para poder llevarla a cabo”; la LEPA continúa con un enfoque sobre “los servicios de carácter asistencial, en vez de promocionar la autonomía personal, la cual, además, ofrece esos servicios de forma restrictiva, dejándola fuera de alcance para muchas personas que viven en situación de dependencia” (Rodríguez-Picavea, 2013, pág. 48).

Otro problema que afecta a la LEPA es su financiación, pues “está sujeta a los presupuestos generales del Estado y, por lo tanto, le afectan directamente los cambios económicos que sufra el país. Cuando la economía nacional no va bien los recortes afectan a los servicios sociales y, por tanto, a la financiación de los que más lo necesitan. Por lo que una solución posible es una financiación con la contribución de todos, ya que finalmente nadie está exento de tener una discapacidad permanente o temporal en su vida, por lo que es un beneficio para todos, al mismo tiempo que se hace una concientización social, ya que es un asunto que nos atañe a todos” (Rodríguez-Picavea, 2013, pág. 50).

Es incuestionable que numerosos aspectos que están dentro de la LEPA son opuestos a los deseos de la Convención, “por lo que resulta evidente la necesidad de una revisión en fondo y forma, a fin de lograr que converja con los mismos criterios y objetivos de la Convención”, de modo que puedan ser usados como herramientas que ayuden a luchar y erradicar la discriminación de las personas que

vivan en situación de dependencia y fomenten su verdadera igualdad de oportunidades (Rodríguez-Picavea, 2013, pág. 48).

Por lo que se refiere al contexto español, es imprescindible, además, hacer referencia a la ya mencionada Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobada, mediante el Real Decreto-legislativo 1/2013, de 29 de noviembre. Dicha ley, de acuerdo con la misma ordenación y esquema de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, viene a unificar toda la normativa ya existente en la materia, estableciendo que la discapacidad debe estar contemplada en todas las actuaciones políticas y por todas las administraciones. Se trata de una ley que simplifica y clarifica la dispersión existente entre las anteriores leyes y elimina las posibles contradicciones conceptuales que pudieran producirse entre éstas. En particular, su objetivo, de acuerdo a lo que se indica en su artículo 1, es: "a) garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España. b) Establecer el régimen de infracciones y sanciones que garantizan las condiciones básicas en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad".

A través de esta ley se regula cada uno de los ámbitos sociales, el derecho a la igualdad, a la protección de la salud, a la atención integral, a la educación, a la vida independiente, al trabajo, a la protección social y a la participación en los asuntos públicos. En efecto, al igual que en la Convención, se reconoce a las personas con discapacidad como titulares de derechos, estableciendo, por lo tanto, la correspondiente obligación de los poderes públicos de respetar y garantizar los derechos de estas personas, que son, en esencia, los mismos derechos de los que goza cualquier ciudadano. De esta forma, se deja atrás el concepto asistencialista, en donde las personas con discapacidad eran objeto de un tratamiento diferenciado, con una específica protección social, para pasar ahora a ser considerados como ciudadanos titulares de derechos, en igualdad de condiciones que el resto de las personas (Martínez Abellón, De Haro Rodríguez, & Escarbajal Frutos, 2010).

En virtud de esta ley, son los poderes públicos los principales obligados a prestar todos los servicios que sean necesarios a fin de alcanzar los objetivos fijados en la misma, y respetar los principios

rectores que la rigen. En este sentido, el artículo 57 establece expresamente la obligación de los poderes públicos a la prestación de servicios. Dicha norma señala: "1. Los poderes públicos garantizarán la prevención, los cuidados médicos y psicológicos, los apoyos adecuados, la educación, la orientación, la inclusión social y laboral, el acceso a la cultura y al ocio, la garantía de unos derechos económicos, sociales y de protección jurídica mínimos y la Seguridad Social. 2. Para la consecución de estos objetivos participarán, en sus correspondientes ámbitos competenciales, las administraciones públicas, los interlocutores sociales y las asociaciones y personas jurídico-privadas."

En el ámbito del empleo, el artículo 37 del Real Decreto-legislativo clasifica, por primera vez, los tipos de empleo a través de los que las personas con discapacidad pueden ejercer su derecho al trabajo, indicando que: "será finalidad de la política de empleo aumentar las tasas de actividad y de ocupación e inserción laboral de las personas con discapacidad, así como mejorar la calidad del empleo y dignificar sus condiciones de trabajo, combatiendo activamente su discriminación. Para ello, las administraciones públicas competentes fomentarán sus oportunidades de empleo y promoción profesional en el mercado laboral, y promoverán los apoyos necesarios para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo:

- Empleo ordinario, de las empresas y administraciones públicas, incluidos los servicios de empleo con apoyo.
- Empleo protegido: en centros especiales de empleo y enclaves laborales.
- Empleo autónomo: con las medidas previstas en la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo."

Aunque se han logrado avances legislativos en materia, queda un largo camino para su desarrollo práctico efectivo en la vida cotidiana de las personas con discapacidad.

Como se expuso anteriormente, la inclusión implica un proceso de reestructuración del sistema escolar para que todos los estudiantes puedan participar sin que encuentren barreras directas y/o indirectas al acceso a la educación. Este modelo educativo tiene como objetivo alcanzar al máximo nivel posible el libre desarrollo de la personalidad, de las capacidades y aptitudes de los niños y niñas; proteger los derechos y el auténtico interés del niño relacionado con el entorno escolar, familiar, jurisdiccional y político. Proteger la auténtica voluntad del niño es esencial para el alcance de una vida independiente, en que el niño crezca aprendiendo a tomar sus propias decisiones, sin que terceros decidan por él/ella. Igualmente, las personas con discapacidad, física, sensorial o cognitiva, tienen el derecho de ejercer el control sobre sus vidas y el derecho de

participar plenamente de todas las actividades económicas, políticas y culturales, o sea participar de la vida en comunidad.

Así, el alcance de la vida independiente, sobre todo para este grupo específico de personas en situación de discapacidad, a quienes les ha sido negado un papel activo en la sociedad, ya que históricamente han sido discriminados y marginalizados, permitiría el reconocimiento de sí mismos como protagonistas de su propia vida y sujetos activos de la sociedad.

## **5. IMPORTANCIA DE LOS AGENTES SOCIALES EN LA CONSECUCCIÓN EFECTIVA DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y LA VIDA INDEPENDIENTE**

La necesidad de dar el salto del modelo médico y rehabilitador al modelo social, requiere el *compromiso* y la implicación directa de todos aquellos agentes que forman parte de este reto, como lo son de la educación, el sistema de protección social, el sistema judicial y los medios de comunicación.

Ahora es el momento de reactivar el tejido social y la concienciación acerca de la importancia de respetar y promover los derechos de las personas con discapacidad y luchar a favor de crear mecanismos que aseguren la educación inclusiva y la vida independiente. Ante el reto de esta transformación social, es necesario que este proceso se lidere desde el ámbito de los derechos humanos y que los profesionales especializados en esta materia guíen ese proceso transversal donde la concienciación, la sensibilización y la capacitación jueguen un papel fundamental entre los agentes implicados.

Por todo ello, se plantean cuatro líneas de actuación con el fin de trabajar con los agentes sociales involucrados:

### Formación de profesionales<sup>2</sup>

Con el objetivo de respetar y velar por el derecho a la educación inclusiva es indispensable que desde las instituciones públicas se fomente que los profesionales de los sistemas educativos, sociales y jurídicos reciban la adecuada formación continua. Los objetivos, de acuerdo a las características establecidas por el Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad, que se persiguen con la formación continua son los siguientes:

“- Garantizar la actualización de los conocimientos de los profesionales y la permanente mejora de su cualificación.

---

<sup>2</sup> Cabe destacar la falta de trabajos e investigaciones realizadas en el campo de la formación jurídica y de la protección social en referencia a la capacitación de los profesionales en la perspectiva de derechos humanos de las personas con discapacidad. Debido a ello, y teniendo en cuenta la carencia literaria al respecto, este apartado es, en buena parte, consecuencia de una reflexión interdisciplinaria de lo que debería ser la formación de juristas y profesionales de la acción social.

- Potenciar la capacidad de los profesionales para efectuar una valoración equilibrada del uso de los recursos en relación con el beneficio individual, social y colectivo que de tal uso pueda derivarse.
- Mejorar en los propios profesionales la percepción de su papel social, como agentes individuales en un sistema general de protección social, y de las exigencias éticas que ello supone" (Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad).

A continuación se muestran algunas de las iniciativas propuestas desde distintas plataformas e instituciones gubernamentales para su consecución.

- Sistema educativo

Desde la *Plataforma Inclusión en el Pacto Educativo de Estado* se publicó *El Libro Rojo* (Pacto Educativo Para Todos, 2011, págs. 8-10), donde se hace hincapié en la importancia de la formación de los miembros que conforman el sistema educativo, recogiendo los siguientes puntos a desarrollar:

"- La formación debe ser continua y obligatoria para todo el personal que trabaja en los centros de Primaria y Secundaria, convocando cursos de formación dirigidos al profesorado de las distintas etapas educativas que contemplen diversos aspectos de la atención al alumnado.

- La formación debe ser del profesorado, como de Equipos directivos e Inspectores en torno a su obligación de atender a los niños con necesidades educativas especiales. Se ha de trabajar las actitudes del profesorado ante los niños con diversidad, desde la asunción de que se les tiene que atender por ley.

- La formación debe ser específica para ATEs (Ayudantes Técnicos Educativos), educadores y cuidadores, en inclusión y en relación a la diversidad de los alumnos que atienden".

- Sistema de protección social

Es imprescindible que las universidades comprendan la importancia de introducir el estudio de los derechos humanos en sus currículos académicos, a fin de que los futuros profesionales de la acción social tengan las herramientas necesarias para intervenir y dar soluciones integrales a los retos que la educación inclusiva y la vida independiente les pueda plantear.

Por otro lado, en cuanto a los profesionales que ya estén ejerciendo, es indispensable que se les ofrezcan cursos que tengan como materia central los derechos de las personas con discapacidad, haciendo especial énfasis en la educación inclusiva. Esto ayudará a minimizar el desconocimiento existente y a reforzar y ampliar el campo del saber sobre este ámbito de actuación.

- Sistema judicial

Los operadores jurídicos, entendiéndolos por éstos a los jueces y a los abogados, son los agentes que entran más tarde en el proceso de lucha por la consecución de la educación inclusiva y la vida independiente, ya que dependiendo de cómo se dé cada caso el niño

o el adulto con discapacidad y sus familias podrán requerir o no su intervención. No obstante, en gran medida también está en sus manos que el niño o el adulto con discapacidad puedan ejercer plenamente sus derechos: por una parte, el abogado es quien se encarga de defender sus intereses, y por otra, es el juez quien dictamina la sentencia que recogerá a qué tipo de modalidad educativa debe acudir el niño o cómo se puede garantizar la vida independiente del adulto. Debido a ello, la formación de los operadores jurídicos es de suma importancia para que los derechos a la educación inclusiva y a la vida independiente de las personas con discapacidad sean protegidos y defendidos adecuadamente.

Por ello, es necesario que haya una materia específica que trate los derechos de las personas con discapacidad (incluidos, obviamente, los de los niños y las niñas con discapacidad) desde la perspectiva de los derechos humanos, para que los futuros profesionales, además de tener los conocimientos necesarios, interioricen los valores de igualdad, respeto y solidaridad que son necesarios tanto para la educación inclusiva como para obtener una vida independiente.

### Sensibilización y concienciación social

La sensibilización social es el primer paso para romper el círculo de la ignorancia- indiferencia- inmovilismo y generar espacios de discusión y participación ciudadana, donde se de paso a desarrollar una ciudadanía comprometida con los derechos a la educación inclusiva y a la vida independiente. La mejor manera de luchar contra las barreras que generan el desconocimiento es apostar por la sensibilización y concienciación, y vencer, así, los estigmas sociales. Combatir el desconocimiento también es combatir el rechazo y el miedo que, para algunos, supone apostar por la educación inclusiva y hacer frente a los retos que plantea el niño con discapacidad.

El objetivo es sensibilizar y concienciar a la población, aumentando el conocimiento acerca de lo que supone la educación inclusiva y la importancia de ésta para lograr una vida independiente, estableciendo relaciones con profesionales y servicios (educativos, judiciales y sociales) para favorecer la toma de conciencia de todos los agentes. Con ello se busca contribuir a la eliminación de actitudes discriminatorias y propiciar actitudes de inclusión, empatía y acompañamiento en todo el proceso educativo (Martín & Mauri, 2011).

*El Plan de Inclusión del Alumnado con Necesidades Educativas Especiales*, llevado a cabo por el Ministerio de Educación en el año 2011 (Ministerio de Educación, 2011, págs. 5-6), recoge la importancia de realizar acciones de sensibilización dentro de las actuaciones dirigidas al entorno social y familiar señalando que:

**1.** “Realizar campañas de sensibilización. Estas campañas estarán encaminadas a poner de manifiesto la importancia de la

educación como pilar para la inclusión social, así como a reconocer la incidencia de la formación y de la inclusión de las personas con discapacidad en los distintos ámbitos de la sociedad para la mejora del conjunto de la misma.

**2.** Realizar actividades informativas y formativas en los centros escolares, dirigidas a todos los sectores de la comunidad educativa para facilitar su implicación en la inclusión social y educativa de las personas con discapacidad.

**3.** Difundir acciones de educación inclusiva y buenas prácticas a través del Ministerio de Educación, la Agencia Europea para el desarrollo del alumnado con necesidades educativas especiales, las Administraciones educativas, el Consejo Escolar del Estado, el Foro para la Inclusión Educativa del Alumnado con Discapacidad, las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y las asociaciones de personas con discapacidad y las de sus familias”.

### Los medios de comunicación

Es un hecho que en los tiempos de la globalización los medios de comunicación de masas juegan un papel importante en la transmisión de información, convirtiéndose en uno de los agentes socializadores y educadores de mayor relevancia. Son los medios, en gran medida, quienes proponen los supuestos modelos correctos y positivos de desarrollo y, por otro lado, identifican aquellos que son incorrectos, negativos o desviados para el sistema hegemónico y que deben ser rechazados (Gómez, 2010-2011).

En consecuencia, sabiendo el poder de influencia que tienen en la población, es necesario implantar, a través de los medios de comunicación, una pedagogía basada en el respeto, la tolerancia y la diversidad. Ya que, como decía Henry Giroux, “una pedagogía que no pierda la dimensión sociopolítica del proyecto histórico de la emancipación del hombre, incluye la idea de que la formación de ciudadanos democráticos exige formas de identidad política que extiendan radicalmente los principios de justicia, libertad y dignidad a las esferas públicas constituidas por la diferencia y por formas múltiples de comunidad. Está claro que esta es tanto una cuestión pedagógica como política. Esas identidades prácticas han sido construidas como parte de la solidaridad y la ciudadanía, y no para la competencia y la discriminación” (Giroux, 2003, pág. 91).

Debido a ello, es indispensable que en los medios de comunicación también se dé un cambio de cultura dirigido a normalizar la discapacidad y a aceptar la diversidad. En consecuencia, se debería aprobar un código de buenas prácticas orientado a los medios de comunicación donde se tome como referencia al ser humano, fomentando la humanización en las relaciones sociales y la inclusión de las personas con discapacidad desde la perspectiva de la igualdad, la cooperación, la solidaridad y el respeto a lo diverso.



Es importante, y a la vez necesario, que los profesionales de los medios de comunicación desarrollen sensibilidad y empatía hacia los derechos humanos, en general, y a la discapacidad y la educación inclusiva, en particular. Por ello es recomendable crear espacios que tengan como finalidad dar a conocer las distintas realidades que conforman la discapacidad, espacios de intercambio de opiniones y visiones. Esos espacios serían enriquecedores para empoderar tanto al colectivo de las personas con discapacidad como al resto de la sociedad, ya que servirían para dar mayor visibilidad a las problemáticas creadas a partir del sistema actual.

Esos espacios permitirían dar un salto en la democratización de los medios de comunicación, ya que serían canales de efectiva participación; ayudarían a derribar los muros del desconocimiento; y fomentarían el desarrollo de la visión crítica y de la participación activa de los ciudadanos en la lucha de los derechos de las personas con discapacidad, que a la vez es una lucha de toda la sociedad. Siguiendo a María Sirley, hay que entender que todo ello “contribuye a la perennidad de la política educativa, o sea, a que más personas puedan apropiarse de la elaboración de concepciones, directrices y propuestas, estando menos vulnerables a cualquier tipo de manipulación” (Dos Santos, 2003, pág. 91).

#### Trabajo interdisciplinario

Las nuevas necesidades y retos que plantean los derechos a la educación inclusiva y la vida independiente, derivados de los cambios sociales y la evolución legislativa, generan demandas que a su vez se convierten en retos que deben ser afrontados.

Para ello es necesario construir un espacio común y permanente de enriquecimiento y cooperación entre profesionales, servicios y sistemas. La apuesta por la interdisciplinariedad y la cooperación entre profesionales debe ayudar a consolidar una concepción de intervención multidisciplinar en la realidad social, en la que diferentes profesionales, integrados en un mismo equipo, realicen una actuación interdisciplinar mucho más rica y profunda (Barranco Navarro & Martín García, 2002).

La finalidad de impulsar esta modalidad de trabajo en equipo es buscar la colaboración conjunta en acciones coordinadas para lograr objetivos que de manera individual serían muy difíciles de alcanzar, ya que el trabajo interdisciplinario es un instrumento adecuado para conseguir unas metas y desarrollar un proyecto. En consecuencia, trabajar en equipo no es un fin, sino que es un medio para lograr que los derechos a la educación inclusiva y a la vida independiente sean reales.

Teniendo en cuenta los beneficios que trae el trabajo interdisciplinario y su necesidad para que el derecho a la educación inclusiva se implante de manera eficaz, se han introducido propuestas en distintos planes de acción, como es el caso del *Plan de Inclusión*

*de Alumnos con Necesidades Educativas Especiales* del Ministerio de Educación de España (Ministerio de Educación, 2011, págs. 10-11). Así, en este Plan se señalan los siguientes puntos en relación al trabajo en equipo, que deben llevar a cabo las administraciones educativas y las demás instituciones involucradas:

**1.** “Coordinación entre administraciones para la atención temprana. Establecer la coordinación necesaria entre las administraciones competentes en la materia para elaborar protocolos de detección temprana en niños y niñas que puedan presentar necesidades educativas especiales.

**2.** Coordinación entre administraciones para favorecer la calidad de vida de las personas con discapacidad y de sus familias. Crear las condiciones que permitan una atención integral a las personas con discapacidad durante su incorporación y tránsito por el sistema.

**3.** Creación de una comisión técnica de inclusión educativa en la Conferencia Sectorial, con el objeto de realizar un análisis de la situación, así como de potenciar la coordinación y la colaboración entre las administraciones educativas para establecer cauces de actuación conjunta en lo que afecta a la población con discapacidad o con trastornos graves de la conducta y a sus familias.”

Igualmente, en las *Medidas Urgentes de Intervención para garantizar los Derechos Humanos de los alumnos con Diversidad Funcional* (Pacto Educativo Para Todos, 2011, pág. 4), realizado por la plataforma de Pacto de Estado para la Educación, se señala la importancia del “establecimiento de protocolos de colaboración entre sanidad y educación para garantizar la respuesta más idónea al proceso escolar de los alumnos que padecen enfermedades crónicas y precisan de atención sanitaria específica, contemplando los casos de hospitalización largas”, como una de las líneas de actuación a tomar en cuenta dentro del trabajo interdisciplinario.

## **6. CONCLUSIÓN**

Como se ha visto a lo largo de este artículo, la educación inclusiva puede definirse como educación de calidad para todos, independientemente de las características personales, sociales, culturales o de género. Esto implica la aceptación y valoración de la diversidad como elemento esencial del aprendizaje y, por tanto, constituye un beneficio para cada niño en particular y para la sociedad en su conjunto.

El desarrollo de la educación inclusiva debe considerarse como un proceso de construcción continua que implica replantearse las prácticas educativas segregacionistas y visibilizar aquellos colectivos que se han visto excluidos de los sistemas de enseñanza, generando los cambios y ajustes necesarios para posibilitar el ejercicio de este

derecho. Este es el caso de las personas con discapacidad que han sido el centro de referencia en este artículo.

Históricamente en España las personas con discapacidad han estado confinadas al hogar o a instituciones segregadoras, entre las que se encuentran los llamados centros de educación especial, basándose en la idea de que constituyen una carga para el sistema educativo ordinario y que pueden recibir una mejor educación en centros de educación especial. Por lo tanto, ha existido una negación constante, por parte de las escuelas, a educar a alumnos con discapacidad, expulsándolos por las dificultades que suponía educarlos. Bajo esas justificaciones históricas, nos encontramos aún hoy con la existencia de centros especiales y con modelos de enseñanza combinada, donde el niño asiste unos días a la escuela ordinaria y otros a la escuela especial. Ambos modelos (educación especial y educación combinada) reflejan la exclusión social de la que son víctimas las personas con discapacidad y plantean la necesidad de hacer real la educación inclusiva, donde todos tienen derecho a ser educados en igualdad de condiciones, promoviendo la convivencia con la pluralidad y la diversidad e impulsando la superación de prejuicios que conducen a la discriminación.

Un sistema educativo inclusivo prohíbe la discriminación, promoviendo el valor de la diferencia y garantizando la igualdad de oportunidades. El derecho a la educación es un derecho indisponible y obligatorio para todos y se debe aplicar sin distinción a las personas con discapacidad. La educación inclusiva hace explícito el derecho de acceder y permanecer en el sistema regular de educación, el cual debe hacer los ajustes razonables para responder a las necesidades individuales de los alumnos.

Velar por la realización del derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad requiere considerar la accesibilidad, la adaptabilidad y los ajustes razonables necesarios que permitan dar un paso más allá de la integración; pues si los estudiantes con discapacidad son ubicados en las escuelas ordinarias sin los apoyos necesarios se genera aislamiento y se perpetúa la exclusión. Cuando se respeta la educación inclusiva se promueven los derechos humanos y se protege el interés superior del niño. Es necesario comprender, entonces, que la calidad educativa implica el reconocimiento de la diferencia y el derecho a aprender y a ser valorado independientemente de las características personales.

A lo largo de este artículo, también se ha fundamentado cómo el derecho a la educación inclusiva constituye la puerta de entrada para el ejercicio pleno de otros derechos y repercute de forma directa en el derecho a la vida independiente de las personas con discapacidad. Si se garantiza desde los primeros años una inclusión efectiva en los espacios de participación, es posible aceptar la diversidad, valorándola positivamente, y dotar de herramientas a todos los sujetos para llevar a cabo sus diferentes planes de vida,

gracias al desarrollo de sus potencialidades y con la prestación de los apoyos necesarios. El espacio educativo es una de las bases fundamentales de la sociedad para el aprendizaje de los derechos humanos y la reivindicación de los mismos; por tanto, es importante recalcar el vínculo entre el ejercicio de este derecho y la efectividad de los demás derechos fundamentales. Defenderlos es apostar por la construcción de un modelo social que reivindica y valora la dignidad humana como valor central. Para alcanzar este objetivo es importante recordar el papel del Derecho Internacional, especialmente de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificado por España, donde se imponen unas obligaciones al Estado para el cumplimiento y respeto de los derechos fundamentales de estas personas. Por tanto, cuando una persona con discapacidad ve afectado su derecho a la educación no sólo se produce un acto de marginación social, sino una violación de la normativa internacional y de la nacional, pues la Convención forma parte de nuestro Ordenamiento jurídico interno; constituyendo, además, una violación directa del derecho constitucional de acceso a la educación en igualdad de oportunidades.

Asimismo, para el respeto efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, especialmente los derechos a la educación inclusiva y a la vida independiente, es fundamental la formación continua de los profesionales de los sistemas educativos, jurídicos y sociales en la materia; así como la sensibilización y concienciación a la comunidad en general, que permitirá vencer estereotipos que generan discriminación; y el compromiso de los medios de comunicación para promover patrones de convivencia inclusivos.

La educación inclusiva se constituye, entonces, en un reto en materia de derechos humanos y su alcance facilita el desarrollo de una vida independiente, sobre todo para las personas con discapacidad, permitiéndoles su reconocimiento como protagonistas de su propia vida y sujetos activos, en igualdad de condiciones con las demás personas, dentro de la sociedad.

## **BIBLIOGRAFIA**

- Ainscow, M. (2003). *Desarrollo de Sistemas Educativos Inclusivos. Ponencia a presentar en San Sebastián*. Estados Unidos: The University of Manchester:  
[http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO6565/mel\\_ainscow.pdf](http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO6565/mel_ainscow.pdf)
- Arnau, R., Alejandro, R., & Javier, R. (2007). *Asistencia Personal para la Vida Independiente y la promoción de la autonomía de las personas con diversidad funcional (discapacidad en España)*. Recuperado el 02 de junio de 2015, de Federación Asociaciones Espina Bífida de Andalucía:  
[file:///C:/Users/User/Downloads/Asistente\\_personal%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/User/Downloads/Asistente_personal%20(1).pdf)

- Aspyam. (2007). *Experiencia hacia la Vida Independiente*. Recuperado el 02 de junio de 2015, de Aspaym Madrid: [http://www.diba.cat/c/document\\_library/get\\_file?uuid=90507a0c-82f5-45e7-b3ec-436f6b52b6b8&groupId=527890](http://www.diba.cat/c/document_library/get_file?uuid=90507a0c-82f5-45e7-b3ec-436f6b52b6b8&groupId=527890)
- Barranco Navarro, J., & Martín García, M. (2002). Equipos de trabajo y reuniones eficaces. En T. Fernández García, & A. Ares Parra, *Servicios sociales: dirección, gestión y planificación* (pág. 121). Alianza Editorial.
- Burack, V., Crespo, E., Arlett, C., Gerez, P., De Asís, J., & Redondo, L. (2011). *Educación Inclusiva en España. INFORME "El tiempo de los derechos"*, núm. 29. Madrid: Instituto de Derechos Humanos "Bartolomé de las Casas" Universidad Carlos III.
- Cano, S. M., Macías, M. J., & Matilla, N. M. (01 de agosto de 2010). *¿Quién dijo que "no"?: las ventajas de tener una vida independiente*. Recuperado el 02 de junio de 2015, de Down España: <http://www.centrodocumentaciondown.com/uploads/documentos/86738a58bbee99b119afb16f2172b1ed97dcb0ac.pdf>
- Centeno, A., Lobato, M., & Romañach, J. (enero de 2008). *Indicadores de Vida Independiente (IVI) para la evaluación de políticas y acciones desarrolladas bajo la filosofía de Vida Independiente*. Recuperado el 02 de junio de 2015, de Foro de Vida Independiente.
- Dos Santos, M. S. (2003). *Pedagogía de la diversidad*. Michoacán, Pelicanus.
- Dussan, C. (2011). Educación Inclusiva: un Modelo de Diversidad Humana. *Educación y Desarrollo Social*, 5(I), 141-150.
- García, A. J. (2008). *El movimiento de vida independiente: experiencias internacionales*. Recuperado el 2 de mayo de 2015, de Independent Living Institute: <http://www.independentliving.org/docs6/alonso2003.pdf>
- Giroux, H. (2003). Capítulo V. En S. D. Santos, *Pedagogía de la Diversidad*. Michoacán: Pelicanus.
- Gómez, J. (2010-2011). *Pedagogía social: elementos y materiales*. San Sebastián: Facultad de Ciencias Sociales y Humanas-Universidad de Deusto.
- Illán, N., & Molina, J. (2013). La Filosofía de Escuela de Vida. Sus aportes para la promoción de la vida independiente en el colectivo de personas con discapacidad Intelectual. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*. Santiago, Chile.
- Ley de Promoción de Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia. (s.f.). Ley 39/2006.

- Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusion Social. (s.f.). Real Decreto-Legislativo 1/2013.
- Ley Organica. (s.f.). Ley n. 2/2006 Educación. España.
- Lunardi, M. L. (2001). Inclusão/exclusão: duas faces da mesma moeda. *Cadernos de Educação Especial*, 2(18), 1-5.
- Martín, E., & Mauri, T. (. (2011). *Orientación educativa. Atención a la diversidad y educación inclusiva*. Barcelona: Graó.
- Martínez Abellón, R., De Haro Rodríguez, R., & Escarbajal Frutos, A. (2010). Una aproximación a la educación inclusiva en España. *Revista Educación Inclusiva*.
- Martínez, M. E. (2008). *Pedagogía de la Diversidad*. Argentina: Universidad Nacional de la Plata.  
<http://www.memoria.fahce.unlp.edu.ar/programas/pp.760/pp.760.pdf>
- Ministerio de Educación. (2011). *Plan de Inclusión del Alumnado de Necesidades Educativas Especiales*. Madrid: Ministerio de Educación.
- Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad. (s.f.). Recuperado el 15 de Mayo de 2015, de Ministerio de Sanidad, Asuntos Sociales e Igualdad:  
<http://www.msssi.gob.es/profesionales/formacion/formacionContinua/queEs.htm>
- Muñoz, E., & Maruny, L. (2000). Respuestas Escolares. Educar en la Diversidad. Programa Diversidad y Escuela Comprensiva:  
[http://antoniopantoja.wanadooasdl.net/recursos/varios/resp\\_esco.pdf](http://antoniopantoja.wanadooasdl.net/recursos/varios/resp_esco.pdf), 7.  
[http://antoniopantoja.wanadooasdl.net/recursos/varios/resp\\_esco.pdf](http://antoniopantoja.wanadooasdl.net/recursos/varios/resp_esco.pdf)
- ONU. (1999). Comité de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación n.13.
- ONU, C. (2006). *Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Nueva York: ONU.
- Pacto Educativo Para Todos. (2011). *El Libro Rojo de la Educación Española*. Plataforma España Inclusión.
- Palacios, A. (2008). *El modelo social de discapacidad: orígenes, caracterización y plasmación en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Madrid, Cinca.
- Rodríguez-Picavea, A. (2010). Vida independiente: dignidad y derechos de la diversidad funcional. Coruña, España.
- Rodríguez-Picavea, A. (2013). *Divertad: libertad y dignidad en la diversidad*. Santiago, Chile.

- Romeu, N. I. (2013). Discapacidad y Vida Independiente. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*. Santiago, Santiago, Chile.
- Rossell, T. (1999). El equipo interdisciplinario. *46 Revista de Servicios Sociales y Política Social*, 11.
- Ruiz, L. (2008). *Principios y Referencias*. Barcelona, Hipatia.
- UNESCO. (1990). La Declaración Mundial sobre Educación para Todos. Jomtien.
- UNESCO. (1994). Declaración de Salamanca y Marco de acción para las necesidades educativas especiales.  
[http://www.unesco.org/education/pdf/SALAMA\\_S.PDF](http://www.unesco.org/education/pdf/SALAMA_S.PDF), 49.  
UNESCO:  
[http://www.unesco.org/education/pdf/SALAMA\\_S.PDF](http://www.unesco.org/education/pdf/SALAMA_S.PDF)
- UNESCO. (1999). *Una Revisión de las Actividades de la UNESCO a la luz de la Declaración de Salamanca, Conferencia Mundial sobre necesidades educativas especiales: acceso y calidad*.
- UNESCO. (2009). *Directrices sobre políticas de inclusión en la educación*. UNESCO.
- Wehemeyer, M. (2009). Autodeterminación y la tercera generación de prácticas de inclusión. *Revista de Educación* (349), 45-67.